

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 5 DE JUNIO DE 1920

NÚMERO 3379

### PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

**EVENOR HAZERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

### EDITADA

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 2

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA	
Resolución número 137 bis, de 21 de Mayo de 1920 por la cual se le concede retiro de pensión al reo Anibal Martínez.....	10247
Resolución número 138, de 21 de Mayo de 1920, recauda a una solicitud del reo José Municipal.....	10247
Resolución número 135, de 17 de Mayo de 1920 por la cual se le concede libertad condicional al reo José Fructuoso Cano.....	10247

##### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 39, de 14 de Abril de 1920 recauda a una solicitud del señor Gladstone Cecil Flakman.....	10246
Resolución número 40, de 20 de Abril de 1920 recauda a una solicitud del señor Rodolfo de Obarrón.....	10248
Resolución número 41, de 7 de Mayo de 1920 recauda a una solicitud del señor Rafael Acevedo.....	10248
Carta de Notaríera número 10.....	10248
Certificado número 2.....	10248
Carta de Notaríera número 17.....	10248

##### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 13 de 1920, de 23 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.....	10248
Decreto número 14 de 1920, de 25 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.....	10248

#### SECRETARIA DE FOMENTO

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10249
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10249
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10249
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10249
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10249

##### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, con su inscripción, en el día 26 de Mayo de 1920.....

##### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE VERAGUAS  
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la Provincia al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1919.....

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Noviembre de 1919.....  
Actas Oficiales.....

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### RESOLUCION NUMERO 137 BIS

por la cual se le concede retiro de pena al reo Anibal Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 137 bis.—Panamá, 21 de Mayo de 1920.

Anibal Martínez, panameño, reo del delito de abuso de confianza, sancionado en este Despacho, por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en telegramas de 24, 26 y 29 de Abril próximo pasado, que se le concediera la rebaja de la tercera parte de la pena de tres meses y medio prisión a que fue condenado por sentencia de fecha de Enero de este año, profirió por la Corte Suprema de Justicia. Como quiera que esta Secretaría hiciera saber al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por telegrama del 25 del citado mes de Abril, que la petición de Anibal Martínez no podía resolverse porque no se había hecho con las formalidades que señala el Decreto número 37 de 1919, el reo mencionado volvió a hacer su solicitud entonces en la forma acostumbrada, pero al estudiarla, se vio que faltaba la copia de la sentencia por la cual fue condenado, la cual tuvo de pedirse a la Corte Suprema de Justicia que en esta fecha ya ha enviado a este Despacho, y por consiguiente, no ha sido sino hasta hoy cuando se ha podido dar curso a esa solicitud.

Como el estudio de la sentencia mencionada se desprende que el reo Anibal Martínez, por haber cometido el delito que hoy purga, bajo la vigencia del Código Penal colombiano, y por ser las disposiciones pertinentes de este más benignas que las del Panameño, fue condenado de acuerdo con el Código primeramente citado, es el caso de conceder a Anibal Martínez, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto número 37 de 1919 ya citado, la rebaja de la tercera parte de la pena que le fue im-

puesta, por haber sido condenado de conformidad con las disposiciones del Código Penal colombiano, como ya se ha dicho; y como de la observación de los documentos que el peticionario acompaña a su solicitud se desprende que el reo ha cumplido con exceso las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta,

#### SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de rebaja de la tercera parte de la pena hecha por Anibal Martínez, y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí que lo ponga inmediatamente en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 144

recauda a una solicitud del señor Juez Cuarto Municipal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 144.—Panamá, 25 de Mayo de 1920.

En oficio número 669 de esta fecha, solicita el señor Juez Cuarto Municipal, la exoneración de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho los señores Ricardo Cecilio Rodríguez y Ethel Francis Beck, por tener que ausentarse de esta Capital.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 102 del Código Civil,

#### SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, previo el pago de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Fisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 145

por la cual se le concede libertad condicional al reo José Fructuoso Cano.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 145.—Panamá, 27 de Mayo de 1920.

José Fructuoso Cano, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia profirida por la Corte Suprema de Justicia, por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 24, 30 y 31 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1919,

#### SE RESUELVE:

Conceder a José Fructuoso Cano la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el treinta de los corrientes

cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean ocho meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
  - 2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
  - 3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.
- La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, priva al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 39

Recíbase a una solicitud del señor Gladstone Cecil Blackman.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 39.—Panamá, Abril 14 de 1920.

El señor Gladstone Cecil Blackman, natural de Trinidad, A. B., vecino de esta ciudad, de 32 años de edad, empleado del Canal de Panamá, protestante y casado con la señora Ida Lanley, natural y vecina de Panamá, con quien tiene dos hijos menores nacidos en esta ciudad, llamados Inés, mujer, de tres años, y Gordon, varón de siete meses, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 12 de Febrero de este año, y varias declaraciones rendidas ante los Jueces 1º y 2º Municipales de Panamá a efecto de comprobar que es conocido que nació en Trinidad, A. B., en el año de 1888 y que por esa razón tiene 32 años, que es hijo legítimo de David Blackman y Evira de Blackman, también naturales de Trinidad, su madre, que fue bautizado por los ritos protestantes en una de las iglesias de su país, que tiene más de diez años de residir en el territorio de la República, que es casado con mujer panameña, que es persona honrada, de buena conducta y que vive de su trabajo.

También acompaña el acta de su matrimonio y los documentos que comprueban que sus hijos han sido inscritos en la Oficina del Registro Civil.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Blackman, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referida memoria acerca de su identidad personal y del tiempo que tiene de residir en la República, y reunido el peticionario las condiciones requeridas por el artículo 5º del artículo 5º de la Constitución Nacional, y estando la solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al mencionado señor Gladstone Cecil Blackman.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

RESOLUCION NUMERO 40

Recíbase a una solicitud del señor Rodolfo de Obarrio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 40.—Panamá, Abril 20 de 1920.

El señor Rodolfo de Obarrio, de 21 años de edad, nacido en el Salvador, residente de esta ciudad, soltero, católico y empleado de la Zona del Canal, por medio de memorial de 12 de los corrientes, manifiesta su deseo de ser panameño, para lo cual declara que está domiciliado en Panamá, y que es hijo de padre panameño, y solicita, por conducto de este Despacho, que el Jefe del Poder Ejecutivo le expida un certificado, en el que conste que él ha adquirido la calidad de nacional panameño, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del artículo 2º de la Constitución Nacional y en los artículos 125 y 126 del Código Administrativo.

Para demostrar lo que afirma, acompaña los siguientes documentos:

1º Partida del bautismo del peticionario expedida por el Cura de la Parroquia de Nejapa y Apopa, San Salvador, en que consta que nació en esa ciudad en 14 de Enero de 1899, y que es hijo legítimo de don Alberto Belisario de Obarrio y doña Rosaura Vallarino de Obarrio;

2º Partida de bautismo de su padre don Alberto B. de Obarrio expedida por el Cura de El Sagrado de esta Ciudad, donde consta que es nacido en Panamá;

3º Acta de la inscripción de vecindad Civil expedida por el Alcalde Municipal de Panamá en su carácter de Registrador Auxiliar del Estado Civil, en que consta que Rodolfo de Obarrio está domiciliado en Panamá.

Vista la manifestación hecha por el señor de Obarrio y como las pruebas presentadas acreditan que es efectivamente hijo de padre panameño y que está domiciliado en la República y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6º del artículo 2º de la Constitución Nacional y en los artículos 125 y 126 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expedir al mencionado señor Rodolfo de Obarrio un certificado en que se haga constar que ha adquirido la calidad de nacional panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

RESOLUCION NUMERO 41

Recíbase a una solicitud del señor Rafael Ricaurte F.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 41.—Panamá, Mayo 7 de 1920.

El señor Rafael Ricaurte F., natural de Bogotá, Colombia, de 49 años de edad, agricultor y soltero, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 21 de Abril del año en curso, y declaraciones rendidas ante el Juez 3º Municipal de Panamá al efecto de comprobar que observa buena conducta, que es oriundo de Colombia nacido en Bogotá, y que se ha considerado ciudadano de esa Nación, que lleva más de diez años de residencia en la República de Panamá trabajando como agricultor primero y luego como empleado del Gobierno y que ha expresado la voluntad decidida en hacer ciudadano panameño.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Ricaurte F., este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referida memoria acerca de su identidad personal y del tiempo de su residencia que tiene en la República, y reunidos al peticionario las condiciones requeridas por el artículo 6º del artículo 2º de la Constitución Nacional, y estando la solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al mencionado señor Rafael Ricaurte F.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

CARTA DE NATURALIZA N° 16

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Gladstone Cecil Blackman ha solicitado del Poder Ejecutivo en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Trinidad, A. B., de 32 años de edad, con más de diez años de residir en el país, protestante, empleado del Canal de Panamá y casado con la señora Ida Lanley, panameña, con quien tiene dos hijos menores de edad nacidos en esta ciudad, llamados Inés, mujer, de 3 años, y Gordon, varón, de 7 meses; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 5º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 12 de Febrero de 1920;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el artículo 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturalización al mencionado señor Gladstone Cecil Blackman, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Subsecretario de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho, a los once días del mes de Abril de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

CERTIFICADO NUMERO 2

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor RODOLFO DE OBARRIO, nacido en El Salvador, de 21 años de edad, hijo legítimo de los señores Alberto B. de Obarrio y Rosaura Vallarino de Obarrio, según comprueba por medio de documentos auténticos, y domiciliado en la República, ha manifestado su deseo de ser panameño de acuerdo con el artículo 2º del artículo 6º de la Constitución Nacional y los artículos 125 y 126 del Código Administrativo;

Por tanto, en uso del derecho que me concede el artículo 125 del Código Administrativo, expido al mencionado señor Rodolfo de Obarrio el presente certificado a fin de que pueda hacer constar cuando le convenga que ha adquirido la calidad de nacional panameño.

Dado y firmado de mi mano y autorizado con la firma del Subsecretario de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

CARTA DE NATURALIZA N° 17

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Rafael Ricaurte F., ha solicitado del Poder Ejecutivo en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Bogotá, Colombia, de 46 años de edad, con más de diez años de residencia en el país, agricultor y soltero; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 24 de Abril de 1920;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el artículo 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturalización al mencionado señor Rafael Ricaurte F., declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Subsecretario de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 55 DE 1920

(DE 25 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Juan Expendedor Oficial de Especies Venales en el Distrito de Balboa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y tres días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 60 DE 1920

(DE 25 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Reyes Espino, Expendedor Oficial de Especies Venales del Distrito de Guarare.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

**SECRETARIA DE FOMENTO**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, ruego a usted se sirva ordenar que se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la **PILLSBURY FLOUR MILLS COMPANY**, de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de harina de trigo y consiste en la representación de dos círculos concéntricos de puntos dentro de los cuales se lee lo siguiente: **PILLSBURY'S BEST XXXX MINNEAPOLIS, MINN.**



Dicha marca se aplica imprimiéndola, estarcíendola o marcándola de cualquier manera conveniente sobre los sacos, barriles u otros envases que contengan la harina, reservándose los dueños el derecho a usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaña:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Certificado de registro de la marca en el país de su origen;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Noviembre de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Previas las formalidades legales, ruego a usted se sirva ordenar que se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de **THE KERATOL COMPANY**, domiciliada en Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, que usan para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de cuero artificial de su fabricación.

Consiste la marca en la palabra distintiva **KERATOL** escrita o impresa



generalmente en letras blancas sobre un fondo de fondo negro; se aplica a la mercancía por medio de etiquetas, rótulos o tarjetas impresas con la marca imprimiéndola directamente a la mercancía. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaña:

Constancia de pago de los derechos correspondientes;

Certificado de registro de la marca en el país de su origen;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Noviembre de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 12 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 13 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, F. E. Escoffery, sugiero a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica 235265, a favor de **LEVEN BROTHERS, Limited**, de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra.

La marca consiste en la palabra distintiva **LUN**. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio el amonilón azul jabón común, detergentes y otras preparaciones para el lavado, de su fabricación. La marca se aplica a los artículos mismos o a los envases de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra; comprobante del pago del derecho de registro, y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsimiles de la marca y un clisé. El poder que me acredita para actuar en este asunto se servirá usted encontrarlo junto con mi solicitud para registrar la marca «Salvavida» de esta misma fecha.

F. E. Escoffery.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 3 de Mayo de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MORA. A.

2 vs. 1

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 13 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, F. E. Escoffery, sugiero a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la

marca de fábrica 326576 y 327587, a favor de **Hodgson & Simpson, Limited**, de Liverpool, Inglaterra.



TIGER BRAND

HODGSON & SIMPSON, L<sup>OS</sup> ENGLAND.



probatante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsimiles de la marca y un clisé. El poder que me acredita para actuar en este asunto se servirá usted encontrarlo en mi solicitud para registrar la marca LLAVE de esta misma fecha.

F. E. Escoffery.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Abril de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MORA. A.

2 vs. 1

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de **F. S. Cox Company**, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de esa compañía, que usan para amparar en el comercio material como telas y géneros impermeables para automóviles y camiones, la cual consiste en la palabra **NEVERLEAK** dentro de una figura de



forma ovalada, conformándose el tamaño de las letras a la forma o dimensión del oval. No se permite el uso exclusivo de dicha palabra, excepto cuando sea

usada en conexión con el óvalo mencionado.

Se aplica la marca estampándola en la mercancía, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaña el poder, cuatro facsimiles, el clisé, comprobantes de pago de los derechos y comprobante del registro de la marca en Estados Unidos.

Panamá, Abril 10 de 1920.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 12 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 26 de Mayo de mil novecientos veinte.

Escritura número 138 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Armanda Terán Pomar y Aura Albarracín de Pomar venden a Arturo Contreras una finca denominada «Barrota», ubicada en el Distrito de David.

Escritura número 654 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María C. Icaza de Obarrio declara que en la venta que le hizo a Julio Alberto Orillac quedó comprendido el terreno en la calle Sexta y Avenida Sur.

Certificado número 645 de 25 de los corrientes, dictado por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la matrícula de la razón comercial de esta plaza «William K. Seoge & Cox».

Escritura número 648 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josefa Villamar y Orna y Aura Clara Duque cancelan la hipoteca que a su favor constituyeron Julia Inés y María Leonor Vidal y Evangelina Arango de Cuevas

Escritura número 650 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Evangelina A. de Cuevas constituye hipoteca a favor de Julia Inés Vidal sobre la parte que le corresponde de una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura número 665 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Agar Guardia, viuda de Bellido corrige el error de la escritura número 667 de 13 de los corrientes de esa misma Notaría.

Escritura número 20 de 5 de Julio de 1920, de Colón, Estado Soberano de Panamá, por la cual José Jesús Jiménez vende a Teresa Camarena de Rodríguez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Portobello.

Escritura número 559 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima «The Wilcox Mercantile Agency» que girará en esta plaza.

Escritura número 183 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Miguel Masa un lote de terreno ubicado en el Distrito de Colón.

Escritura número 23 de 10 de Marzo de 1904, de la Notaría de Colón, por la cual Dámaso Q. Rodríguez ven-

de a Idefonso Q. Rodríguez la Isla «Ricardo» y unos terrenos más ubicados en el Distrito de Portobelo.

Escritura número 42 de 20 de Mayo de 1895, de la Notaría de Colón, por la cual María Anselma y Celestina Acosta venden a Teresa Camarena de Rodríguez unos terrenos y árboles frutales ubicados en Portobelo.

Escritura número 18 de Abril de 1903, de la Notaría de Colón, por la cual Sarah Law Williams y Anna F. Law de Wright venden a Antonio B. Monteverde unos terrenos y este los

traspasa a Idefonso Q. Rodríguez.

Escritura número 81 de 26 de Febrero último, de la Notaría de Colón, por la cual Ceiso N. Rodríguez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de Luis F. Estenoz.

Escritura número 674 de 26 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Pedro Cologne García cancela una hipoteca a Fidel Abelo Martínez, la cual fue constituida sobre el buque denominado «Bismarck».

Escritura número 200 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Colón,

por la cual se protocoliza el título de propiedad de dos casas de I. L. Toledano ubicadas en la ciudad de Colón.

Escritura número 201 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual I. L. Toledano cancela la hipoteca que a su favor constituyó Willfred Henry Beresford, y este vende la misma finca a Joshua Jesurum Henríquez en B. 4.000.00.

Panamá, Mayo 26 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

VISTOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza, por medio del presente edicto al señor Harry H. Leavit, para que concurra al despacho a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en la demanda de divorcio que le sigue Kathryn B. Leavit, dentro del término de treinta días de publicado este edicto.

Para que le sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, siete de Febrero de mil novecientos veinte, por treinta días.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Ethel Lora Romlin para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo Thomas Ezekiel Forbes.

Para que le sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

Edwin Chandeck,

Secretario.

6 vs. 2

ADVERTENCIA

Oficina de Registro Público.—Panamá, Mayo cinco de mil novecientos veinte.

Vistos: En el Tomo 117 de la Propiedad, folio 486, finca 585, inscripción número 1, fue inscrita a favor de la sociedad «Maduro Fidanque Hermanos» una casa ubicada en el Corregimiento de Pocerí, Distrito de Aguadulce. Sirvió para hacer dicha inscripción una copia del acta de remate, verificado el 15 de Junio de 1917, en la ejecución seguida contra María Arrocha; pero es el caso que esta inscripción se hizo por error, desde luego que el derecho de dominio de la citada Arrocha no estaba inscrito, y el Jefe de la Sección señor José de la Cruz Grimaldo, no tuvo en cuenta al verificarla, lo dispuesto en el Artículo 1798 del Código Civil.

Luego el mismo Jefe de Sección incurrió en un nuevo error, haciendo una segunda inscripción con la escritura número 253 de 23 de Febrero de 1918, por medio de la cual la sociedad antes mencionada vendió la propiedad en alusión al General Estelán Huertas, toda vez que si la primera inscripción fue hecha por error, la segunda no debió practicarse, pues un error no justifica otro.

Por las consideraciones anteriores, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1798 del Código Civil, se ordena: poner en las inscripciones citadas una nota marginal de advertencia y avisarla a los interesados en la GACETA OFICIAL.

El Oficial Mayor Encargado de la Oficina,

ANGEL M. FERRARI P.

El Secretario,

Miguel C. Avilés P.

Imprenta Nacional.—Req. N° 5439

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1919.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE.....	2	7	.....	12	.....	.....	.....	7	7	5	6	.....
CAZAZAS.....	3	9	.....	10	.....	1	.....	5	2	5	8	.....
Chitira.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
MONTUJO.....	.....	2	.....	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
LAS PALMAS.....	4	3	.....	4	.....	.....	.....	2	1	2	1	.....
RÍO DE JESÚS.....	1	4	.....	1	.....	.....	.....	2	1	1	2	.....
SANTIAGO.....	2	.....	.....	7	.....	.....	.....	5	.....	3	.....	.....
Atalaya.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Mariato.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Ponuga.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
BONA.....	3	2	.....	3	.....	.....	.....	10	9	9	10	.....
Estia Honda.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Esclere.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Guarumal.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
La Soledad.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Quebrada de Oro.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
San Juan.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
San José.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
SAN FRANCISCO.....	.....	2	.....	2	.....	.....	.....	9	9	9	5	.....
LA MESA.....	3	2	.....	2	.....	.....	.....	1	1	1	2	.....
SANTA FE.....	2	6	.....	1	.....	.....	.....	1	1	1	2	.....
BEJUCO.....	.....	.....	.....	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Totales.....	20	41	.....	22	.....	1	.....	41	29	35	34	.....

Panamá, 30 de Noviembre de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República, al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD CIVIL	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	7	5	.....	3	.....	1	3	13	6	13	6	.....
COCLÉ.....	17	39	.....	9	.....	.....	.....	18	43	36	25	.....
COLÓN.....	32	55	.....	35	.....	6	8	57	46	48	35	.....
CHIRIQUÍ.....	25	101	.....	30	.....	8	.....	44	55	49	50	.....
HERRERA.....	5	26	.....	19	.....	2	.....	12	12	10	14	.....
LOS SANTOS.....	30	68	.....	22	.....	1	.....	21	28	25	24	.....
PANAMÁ.....	39	74	.....	38	.....	7	9	91	50	77	64	5
VERAGUAS.....	20	41	.....	22	.....	1	.....	41	29	36	34	.....
Totales.....	176	409	.....	170	.....	14	32	277	269	294	252	5

Panamá, 30 de Noviembre de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.